

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

**6318** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de marzo de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de marzo de 2001 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de marzo de 2001:

Combinación ganadora: 1, 49, 47, 22, 40, 14.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 4.

Día 20 de marzo de 2001:

Combinación ganadora: 7, 18, 15, 30, 39, 10.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 4.

Día 21 de marzo de 2001:

Combinación ganadora: 35, 14, 40, 39, 2, 49.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 8.

Día 23 de marzo de 2001:

Combinación ganadora: 9, 14, 7, 17, 31, 40.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de abril de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**6319** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por la entidad de depósito «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Departamento de Recaudación de 18 de enero de 2001.*

En el recurso de alzada interpuesto por la entidad de crédito «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», con fecha 5 de febrero de 2001, contra la Resolución de 18 de enero de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se suspendía temporalmente de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública a la oficina número 1900 de dicha entidad («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 2001), se ha adoptado la resolución cuya parte dispositiva a continuación se publica:

«Esta Dirección General acuerda estimar el presente recurso, anulando la Resolución impugnada y ordenando el archivo de las actuaciones.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la presente notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2001.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

**6320** *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 16/01-D (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid ha sido interpuesto, por la Asociación de Subinspectores de Tributos, un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Tributaria, de 8 de noviembre de 2000, por la que se resuelve el concurso CA 2/00, para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de marzo de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

### MINISTERIO DE FOMENTO

**6321** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se delega la competencia del Subsecretario para informar los certificados de insuficiencia de medios humanos.*

El Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2001, dispone en su artículo 12 que corresponderá al responsable de personal de cada Departamento, es decir, al Subsecretario, informar el certificado de insuficiencia de medios humanos previo a la contratación regulado en el artículo 202 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A fin de mantener la deseable agilidad en la tramitación de los contratos afectados sin menoscabo de la finalidad pretendida por el citado precepto, parece procedente efectuar la oportuna delegación de esta competencia, asignando su ejercicio, salvo las excepciones indispensables, a los titulares de las Direcciones Generales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa la aprobación del Ministro, esta Subsecretaría resuelve:

Primero.—Se delega el ejercicio de la competencia que el artículo 12 del Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero, atribuye al Subsecretario del Departamento para informar el certificado de insuficiencia de medios humanos previo a la contratación regulado en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

A) En el Director general de Organización, Procedimiento y Control, para los contratos que hayan de financiarse con cargo a créditos del Servicio 01 del Presupuesto de Gastos del Departamento.

B) En el Secretario general Técnico y en cada uno de los Directores Generales, para los contratos que hayan de financiarse con cargo a créditos de sus respectivos Servicios presupuestarios, salvo lo previsto en la letra D) siguiente.

C) En la Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Infraestructuras, para los contratos que hayan de financiarse con cargo al Servicio Presupuestario de la Secretaría de Estado.

D) En cada uno de los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras, para los contratos que hayan de celebrarse en sus ámbitos territoriales respectivos en virtud del ejercicio de competencias que para ello tengan también delegadas.

Segundo.—La competencia objeto de la presente delegación se ejercerá mediante la fórmula «Se informa favorablemente en lo que se refiere a medios personales» que, suscrita por el órgano delegado con indicación de que se adopta por delegación, se incluirá, siempre que sea posible, en el propio documento en que conste el informe del servicio interesado en la celebración del contrato para justificar la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de medios personales y materiales, informe que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe incorporarse a los expedientes de contratación de consultoría y asistencia de servicios.

Tercero.—La delegación contenida en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2001.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

## 6322 *ORDEN de 15 marzo 2001 por la que se modifica el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona, aprobado por la Orden de 30 de diciembre de 1999.*

El «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona» fue aprobado por la Orden del Ministro de Fomento de 30 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 2000), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La aprobación de este Plan, además de venir exigida por el citado precepto, formó parte de un conjunto de medidas recogidas fundamentalmente en el Convenio de Cooperación en Infraestructuras y Medio Ambiente en el Delta del Llobregat, suscrito el 16 de abril de 1994, que persiguió el desarrollo y configuración de una parte del Delta del Llobregat como una plataforma logística de primera importancia en el sur de Europa mediante una serie de actuaciones urbanísticas y de dotación de infraestructuras, entre las que debían destacarse el desarrollo y la adecuación del puerto de Barcelona.

El «Plan de utilización de los espacios portuarios» procedió a la delimitación de la zona de servicio del puerto y a la ordenación portuaria de las diferentes zonas en las que quedó estructurado su espacio terrestre, a las que se asignaron los correspondientes usos portuarios: el «Puerto comercial», el «Puerto ciudadano» y el llamado «Puerto logístico» (apartado segundo de la Orden de 30 de diciembre de 1999). Este último comprende la parte del puerto dedicada a centro de distribución intermodal de mercancías especializado en el tratamiento logístico del tráfico marítimo y sus usos son los propios de las actividades de almacenamiento y distribución vinculadas a la actividad portuaria, así como de oficinas asociadas a las anteriores, admitiéndose la realización de actividades industriales ligeras de montaje final y las previas a la distribución, como control de calidad, embalaje y etiquetado, clasificación de productos y otras similares,

así como las de servicio complementarias a la actividad principal (número 3 del mismo apartado segundo).

Por su parte, el espacio terrestre de la zona de servicio del puerto delimitada por el «Plan de utilización de los espacios portuarios» tuvo su origen en la definida por la Orden del Ministro de Obras Públicas y Transportes de 14 de abril de 1993, última de las ampliaciones del puerto de Barcelona tras las efectuadas por las Órdenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de julio de 1966 y de 20 de marzo de 1974, si bien experimentó ciertas modificaciones derivadas de la incorporación y exclusión de determinados terrenos (apartados tercero y cuarto de la Orden de 30 de diciembre de 1999) y, entre éstos, de las fincas registrales números 18.575-N, 26.166, 21.449 y parte de la 18.573-N; 18.593-N, 29.265, 29.267 y 29.269, situadas en la zona del «Puerto logístico», que se encontraban ocupadas por ciertas industrias y que habían sido incluidas en la zona de servicio del puerto por la Orden de 14 de abril de 1993, la cual no había sido ejecutada en este extremo mediante la correspondiente expropiación.

De conformidad con lo dispuesto por el antes citado artículo 15 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria de Barcelona ha propuesto una modificación del «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona», consistente en la exclusión de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de una finca registral y de parte de otra, que fueron incluidas en la zona de servicio por la citada Orden de 14 de abril de 1993, y mantenidas por el «Plan de utilización de los espacios portuarios». Estas parcelas, situadas asimismo en la zona del «Puerto logístico», están ocupadas igualmente por establecimientos industriales que, al resultar compatibles con los usos portuarios asignados a la zona de actividades logísticas, no resulta justificable expropiar por el gran perjuicio económico para las empresas y para la propia Autoridad Portuaria por su elevado precio. Las dos parcelas tienen características similares a las que se excluyeron por el apartado cuarto, letra c), de la Orden de 30 de diciembre de 1999, aprobatoria del «Plan de utilización de los espacios portuarios», y si bien continuaron entonces incluidas en la zona de servicio del puerto fue porque el «Plan Especial de Ampliación del Puerto de Barcelona-Zona de Actividades Logísticas», formulado por la Autoridad Portuaria de Barcelona en noviembre de 1998 y aprobado inicialmente por los Ayuntamientos de Barcelona y de El Prat de Llobregat, afectaba urbanísticamente a ambas parcelas en cuanto que una de ellas resultaba ocupada por un vial, y la otra se destinaba a equipamientos dotacionales. No obstante, el estudio detallado de los documentos del Plan Especial ha permitido superar las afecciones urbanísticas que impedían el mantenimiento de la actividad industrial en ambas fincas, para lo cual se ha desplazado el vial en cuestión y se han habilitado otros terrenos para usos dotacionales. La superficie afectada por la modificación pertenece igualmente al término municipal de El Prat de Llobregat.

La modificación del «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona» no tiene carácter sustancial al no suponer alteración alguna del límite exterior del espacio terrestre de la zona de servicio, de la ordenación portuaria de sus diferentes áreas, ni de los usos que para cada una de las zonas del puerto son asignados por el «Plan de utilización de los espacios portuarios» vigente y que recoge la Orden de 30 de diciembre de 1999. La modificación se refiere exclusivamente a una muy pequeña reducción de la zona de servicio del puerto, concretamente a unos terrenos enclavados que, incluidos en la zona de servicio por la Orden de 14 de abril de 1993 y mantenidos por la Orden aprobatoria del Plan, no se llegaron a expropiar al no resultar necesaria su ocupación. La superficie de agua del puerto, definida por el apartado quinto de la Orden de 30 de diciembre de 1999, no se modifica.

Los terrenos que se excluyen de la zona de servicio aprobada se encuentran situados en el ámbito del «Puerto logístico», en su segunda fase de desarrollo, denominada ZAL 2.<sup>a</sup> fase, de manera que mediante esta modificación su extensión se reducirá en casi 1,5 hectáreas, pasando de una superficie aproximada de 166,7 hectáreas a una superficie estimada de unas 165,2 hectáreas, lo cual supone un impacto mínimo en esta zona del puerto (el 0,9 por 100). El impacto es aún menor si se considera la totalidad del ámbito del «Puerto logístico» (233,2 hectáreas) o bien la totalidad de las superficies terrestres del puerto de Barcelona en su máximo desarrollo (1.296,4 hectáreas), que pasan a ser de una extensión aproximada de 231,7 hectáreas y de 1.294,9 hectáreas, respectivamente.

La rectificación de la superficie terrestre de la zona de servicio ha quedado reflejada en los planos de ordenación 01, 02 y 05, que se acompañan a la Memoria de esta modificación, y sustituyen a los que formaban parte del «Plan de utilización de los espacios portuarios», aprobado por la Orden de 30 de diciembre de 1999. Asimismo, esta reducción supone alterar los Cuadros de superficies contenidos en el Plan de utilización, los cuales quedan reemplazados por los que se contienen en la Memoria de la modificación que por esta Orden se aprueba.